

NOTIFICACION POR AVISO N° 94

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	461-2021
FALLO	2938-2023 AGROINVERSIONES GYG SAS
FECHA DE EXPEDICIÓN:	14 DE MARZO DE 2024
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **27 DE MARZO DE 2024**, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2°. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° 461-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 5 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 461-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 de marzo de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: *ANDREA CHAVES*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 de abril de 2024 A LAS 4:30 P.M. FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: *ANDREA CHAVES*

ELABORO: ANDREA CHAVES

RESOLUCIÓN DE FALLO ACTA 461-2021

Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002

En Bogotá D.C., a los **catorce (14) días del mes de marzo de 2024** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 25 de enero de 2021, se impuso el IUIT No. 1015367541 por infracción a la ley 336 de 1996 Art. 49, al señor (a) **JOHN WILMAR TRISTANCHO TELLEZ**, identificado(a) con C.C. No. **1030586172** quien conducía el vehículo de placa **FUZ818**. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: **NO REALIZÓ REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y NO PRESENTA TARJETA DE CONTROL VIGENTE.**

SEGUNDO: El día 27 de abril de 2021, mediante Acta de Entrega No. **461**, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa **FUZ818**, al señor (a) **JOHN WILMAR TRISTANCHO TELLEZ**, identificado(a) con C.C. No. **1030586172**, en calidad de **INFRACTOR**. De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió con realizar la **REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA** del rodante, así como la expedición de la **TARJETA DE CONTROL**, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 1278 del C.N.T.T.

TERCERO. Mediante Resolución No. **2938 del 15 de noviembre de 2023**, se dio apertura a la investigación en contra del PROPIETARIO del rodante de placas **FUZ818** para la época de los hechos, **AGROINVERSIONES GYG SAS**, identificado con NIT **900780885**, en atención al presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **461-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Siendo notificada mediante el aviso No. **08 del 18 de enero de 2024 con fecha de des fijación 24 de enero de 2024.**

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: El (la) ciudadano (s) **AGROINVERSIONES GYG SAS**, identificado con NIT **900780885**, no presentó escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

SEXTO: A través de auto de fecha **23 de febrero de 2024**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio; se procedió a realizar comunicación de esta actuación a la dirección registrada en el RUNT a través del radicado No. **202442101540031 del 23/02/2024**.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

OCTAVO: El señor(a) **AGROINVERSIONES GYG SAS, identificado con NIT 900780885**, dentro del término NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

DE LOS DESCARGOS

Dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) no presentó escrito de descargos, tampoco solicitó ni aportó pruebas dentro de la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, cabe indicar que, era precisamente en ese estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que se consideren esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **23/02/2024** procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

1. **Reporte general del estado del automotor de placas FUZ818 obtenido del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.** De lo anterior, al verificar el RUNT se observa que el vehículo se encuentra en estado **ACTIVO** y además realizó la **REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA el 28/04/2021 VIGENTE hasta el 28/04/2022 elaborada en el CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, como se muestra a continuación:

ABC123 Consulta automotor

Placa del vehículo: FUZ818 Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa

Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional

Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
167652601	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA TECNI-LALO	08/08/2023	08/08/2024	SI
159254547	REVISION TECNICO-MECANICO	ACTIVAUTOS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A.	17/05/2022	17/05/2023	NO
152723911	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA TECNIYA ALAMOS LTDA	28/04/2021	28/04/2022	NO

2. **CONSULTA APLICATIVO ORFEO.** Una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad ORFEO, se encuentra que el investigado NO radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes de realizar los trámites correspondientes de expedición de **TARJETA DE CONTROL**, como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. 461-2021.

BUSQUEDA CLASICA Busqueda Expediente

Radicado: No. Identificación: 900780885 Expediente:

Buscar Por Buscar Contrato

Búsqueda General Buscar Ciudadanos Buscar en Entidades Buscar en Empresas Buscar Funcionarios

Buscar Placa Buscar Licencia Buscar Comparendo Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy): 27/4/2021 Hasta (dd/mm/yyyy): 27/4/2022

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal:

Generar archivo .xls (excel)

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Nu Hoja
20216121568482	15-09-2021 10:50 AM	20204211300010000001E	SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDO	Derechos de Petición	Empresa		AGROINVERSIONES G Y G S.A.S	6
20214218502001	06-10-2021 01:52 AM	20204211400050000001E	COMUNICACIÓN ACTA DE ENTREGA AÑO 2022	Actas	Ciudadano		AGROINVERSIONES GYG S.A.S	
20214219517781	30-12-2021 04:35 AM	20204211400050000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2021	Comunicaciones oficiales	Ciudadano		AGROINVERSIONES GYG S.A.S	
20226121059312	27-04-2022 09:54 AM	20223230550010000001E	PAZ Y SALVO ACCIDENTES-	Solicitudes	Empresa		AGROINVERSIONES G Y G S.A.S	1

BUSQUEDA CLASICA							
Radicado	No. Identificación		Expediente				
<input checked="" type="radio"/> Buscar Por	FUZ818		<input type="checkbox"/> DATOS DEL CONTRATO	<input type="checkbox"/> Buscar Contrato			
<input checked="" type="checkbox"/> Búsqueda General	<input type="checkbox"/> Buscar Ciudadanos	<input type="checkbox"/> Buscar en Entidades	<input type="checkbox"/> Buscar en Empresas	<input type="checkbox"/> Buscar Funcionarios			
<input type="checkbox"/> DATOS DEL COMPARENDO	<input type="checkbox"/> Buscar Placa	<input type="checkbox"/> Buscar Licencia	<input type="checkbox"/> Buscar Comparendo	<input type="checkbox"/> Código de Comparendo			
Buscar en Radicados de	Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)		Medio de Recepción	Todos los Medios de Recepción			
Desde (dd/mm/yyyy)	27	4	2021	Hasta (dd/mm/yyyy)	27	4	2022
Dependencia Actual	Todas las Dependencias						
Radicado temporal							
						<input type="button" value="Limpiar"/>	<input type="button" value="Búsqueda"/>

[Generar archivo .xls \(excel\)](#)

RADICADOS ENCONTRADOS						
Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatari
20214219517781	30-12-2021 04:35 AM	20204211400050000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2021	Comunicaciones oficiales	Ciudadano	
20226120543412	04-03-2022 09:26 AM	202242209500300000003E	SOLICITUD PAZ Y SALVO DE COMPARENDOS ADMINISTRATIVOS	Solicitudes	Empresa	
20226120543442	04-03-2022 09:27 AM	202232305500100000001E	SOLICITUD PAZ Y SALVO DE COMPARENDOS POR ACCIDENTES DE TRANSITO	Solicitudes	Empresa	

3. Reporte contenido en el aplicativo de la Entidad SICON del vehículo de placas FUZ818.

Al verificar el aplicativo SICON se observa que al vehículo de la referencia le fue impuesto un comparendo con posterioridad a la fecha de suscripción del acta de entrega No. **461 del 27 de abril de 2021**, lo que nos permite advertir que el rodante de placas **FUZ818** fue puesto en circulación en la vía pública, incumpliendo el compromiso suscrito de subsanar la falta:

com_numero	TIPO	DOCUMENTO	per_noml	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000023447737	2	900780885			06/25/2019	FUZ818	CANCELADO	C14
11001000000030397064	2	900780885			04/20/2021	FUZ818	AUTO DE ARCHIVO	C14
1015367541	1	1030586172	JOHN	TRISTANCHO	04/26/2021	FUZ818	TRANSPORTE PUBLICO	0
11001000000035577381	1	1042636	JOSE	FAGUA	01/08/2023	FUZ818	VIGENTE	C19

Así las cosas, éstas pruebas llevan a concluir que si bien se realizó la REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA al vehículo dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del compromiso, sin embargo, al revisar el sistema de correspondencia de la entidad ORFEO no se encuentra que el propietario haya radicado documento alguno que permita evidenciar que realizó el trámite de expedición de la TARJETA DE CONTROL; por lo que se extrae que a la fecha existe un incumplimiento parcial e injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO(A)** del rodante incumplió el compromiso de pactado el día **27 de abril de 2021**; conducta sancionatoria establecida en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación que dio inicio al término probatorio para

que por escrito presentara los respectivos alegatos, comunicación que como se informó fue a la dirección registrada en el RUNT a través del radicado No. **202442101540031 del 23/02/2024**.

Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el(la) investigado(a) NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado en el acta de entrega provisional No. **461-2021**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.”
(subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **FUZ818** se logró evidenciar que el **PROPIETARIO(A)** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **461** del **27 de abril de 2021**, pues si bien realizó la REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA al vehículo dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del compromiso, sin embargo, al revisar el sistema de correspondencia de la entidad ORFEO no se encuentra que el propietario haya radicado documento alguno que permita evidenciar que realizó el trámite de expedición de la TARJETA DE CONTROL; por lo que se extrae que a la fecha existe un incumplimiento parcial e injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del PROPIETARIO(A) del automotor de placas **FUZ818**, siendo el señor(a) **AGROINVERSIONES GYG SAS, identificado con NIT 900780885**, quien según los reportes del RUNT es propietario del rodante desde el **18/03/2019** hasta el **11/04/2022**:

Consultar	
Placa del vehículo: FUZ818	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	23280456	NELFI EMITH FAGUA BAUTISTA	ACTIVO	PROPIO	20/05/2022		Ver detalle
NIT	901252086	TAXIS EXITCOCHES SAS	INACTIVO	PROPIO	11/04/2022	20/05/2022	Ver detalle
NIT	900780885	AGROINVERSIONES GYG SAS	INACTIVO	PROPIO	18/03/2019	11/04/2022	Ver detalle

Así las cosas, se concluye que el accionar del señor **AGROINVERSIONES GYG SAS, identificado con NIT 900780885**, en calidad de **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **FUZ818** se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **461-2021** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **461-2021**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer al ciudadano (a) **AGROINVERSIONES GYG SAS, identificado con NIT 900780885**, en calidad de PROPIETARIO(A) del rodante de placas **FUZ818** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2021** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361810242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT**, equivalentes a **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS COL M/CTE (\$17.901.659)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como DEFINITIVA la entrega de patios del rodante de placas **FUZ818**, a nombre del ciudadano (s) **AGROINVERSIONES GYG SAS**,

identificado con NIT 900780885, en calidad de **PROPIETARIO(A)** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR a AGROINVERSIONES GYG SAS, identificado con NIT 900780885, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: María Fernanda González Garay – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.